

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022**

--- En el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo las dieciseis horas, del día **veintiuno de octubre de dos mil veintidós**, se reunieron en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria Virtual del 2022 del Comité de Transparencia de Liconsa, S.A. de C.V., derivado de las circunstancias que aquejan a nivel mundial por la epidemia del COVID´19, tomando las medidas de seguridad y valiéndose de la tecnología que está disponible, el C. Licenciado Jorge César Arteaga Castrejón, Gerente Jurídico Institucional y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia; la Licenciada María Guadalupe Mendoza Vázquez, Titular del Área de Responsabilidades y Suplente de la Integrante Titular del Órgano Interno de Control; Licenciada Elizabeth Milagros Solano Haro, Encargada de la Gerencia de Control Presupuestal y Vocal Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Licenciada Paola Mendoza Valdez, Jefe de Oficina, Apoyo de la Unidad de Transparencia, para llevar a cabo la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria Virtual de 2022**, del Comité de Transparencia de Liconsa S.A. de C.V., bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

Primero	Lista de asistencia y verificación de Quórum Legal.
Segundo	Aprobación del Orden del Día.
Tercero	Confirmar, modificar o revocar, la reserva de información de la documentación, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000594.
Cuarto	Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para otorgar respuesta a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 13066/22, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000409.
Quinto	Confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la documentación para atender la Resolución del Recurso de Revisión RRA 13321/22, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000507.
Sexto	Confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la documentación para atender la Resolución del Recurso de Revisión RRA 12963/22, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000477
Séptimo	Asuntos Generales

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRIMERO. Lista de asistencia y verificación del Quórum Legal. -----

--- El Licenciado Jorge César Arteaga Castrejón, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, informó al Pleno que el Apoyo de la Unidad de Transparencia, constató la existencia del Quórum Legal requerido para llevar a cabo la presente sesión, de conformidad a la lista de asistencia; por lo que declaró legalmente instalada la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria Virtual de 2022** del Comité de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. -----

SEGUNDO. Aprobación del Orden del Día. -----

--- Una vez declarado existente el Quórum Legal, el Suplente del Presidente del Comité, sometió a consideración del Pleno la aprobación del **Orden del Día**, previsto para el desarrollo de la sesión, constituyéndose el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO 02/14ª EXT/2022 -----
El Pleno del Comité de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V., aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día, previsto para desarrollarse en la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria Virtual del Comité de Transparencia de 2022**. -----

TERCERO. El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el Tercer punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----

1.- Con fecha 07 de septiembre del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **330022222000594**, en la cual el peticionario solicitó:

“Solicito copia simple de los oficios LICONSA-UAF-GRH-0757-2022, de fecha 10 de junio de 2022, LICONSA-UAF-GRH-0752-2022, de fecha 10 de junio de 2022 y LICONSA-UAF-GRH-0595-2022, de fecha 12 de mayo de 2022; informando que servidor público participó en la elaboración de dichos oficios y para el caso de que al final de los oficios vengan iniciales y rubricas, informar a que servidor público pertenece cada conjunto de iniciales y rubricas.” [sic]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y en el numeral 3.2 del Procedimiento para el Acceso a la Información Pública y Modificación de Datos Personales, prevenido en el “Manual de Procedimientos de Asuntos Jurídicos” vigente, la Unidad de Transparencia de Liconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número **LICONSA/UT/JCAC/062/2022** de fecha 07 de septiembre de 2022 se solicitó a la **Unidad de Administración y Finanzas**, para que efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el “Manual de Organización General” vigente.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

3.- El 29 de septiembre de 2022, la Unidad de Transparencia, recibió por parte de la Unidad de Administración y Finanzas el oficio **LICONSA-UAF-HBRG-496-2022** de misma fecha, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, sin embargo, se solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia el RESERVAR por 5 años los oficios LICONSA-UAF-GRH-0757-2022 de fecha 10 de junio de 2022, LICONSA-UAF-GRH-0752-2022 de fecha 10 de junio de 2022 y LICONSA-UAF-GRH-0595-2022 de fecha 12 de mayo de 2022, ya que son documentos que se derivaron de las actividades de verificación, inspección y auditoría aportadas por esa Unidad Administrativa teniendo el carácter de información reservada, de manera que la misma, no es susceptible de hacerse del conocimiento público. En virtud de obstruir las acciones a implementar de las autoridades correspondientes en los procesos de fiscalización de la Entidad que se llevan a cabo actualmente antes diversas instancias, así mismo, podría afectar el análisis de información y documentación ofrecidos como respuesta ante los requerimientos de los distintos entes fiscalizadores, información que puede sustentar o no las observaciones realizadas a tales procedimientos de inspección. Acompañando a dicha petición la Prueba de Daño respectiva, para su conocimiento.

DERECHO

- Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- **Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:
 ...

II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

- **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.
- ...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.

ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

Artículo 102. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

- **Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.
- **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
 - (...)
 - II. **Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;**
 - (...)
 - IV. **Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;**
 - (...)
- **Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

- **Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
 - I. La divulgación de la información representa **un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
 - II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general de que se difunda**, y
 - III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

(...)

- XIII. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- XIV. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- XV. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- XVI. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Trigésimo Tercero: Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Por lo anterior expuesto, se solicita en su caso, **CONFIRMAR** la petición de **RESERVAR** por 5 años, 3 oficios relativos a las actividades de verificación, inspección y auditoría para atender la solicitud de acceso a la información con folio **33002222000594**.



9

A



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la reserva de la información. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **RESERVAR por 5 años**, 3 oficios relativos a las actividades de verificación, inspección y auditoría por considerarse información CLASIFICADA en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 24 de octubre de 2022.**

---- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

Acuerdo 03/14ª EXT/2022 -----
Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas., se CONFIRMA la reserva de información presentada por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, para integrar la respuesta a las solicitud de acceso a la información con folios 330022222000594. -----

CUARTO. El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el Cuarto punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----

1.- La Unidad de Transparencia recibió la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 13066/22**, en relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio **330022222000409**, en la cual el peticionario solicitó:





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022**

“Informe el nombre del trabajador que ocupó el puesto de Titular de la Unidad Jurídica de Liconsa, S.A. de C.V. en el periodo comprendido de diciembre de 2018 al 31 de marzo de 2019, proporcionando la documentación soporte de dicha asignación.

Informe el nombre del trabajador que ocupó el puesto de Director de Asuntos Jurídicos de Liconsa, S.A. de C.V., en el periodo comprendido del primero de abril de 2019 al veinticinco de enero de 2022, adjuntando la documentación soporte de dicha asignación, el motivo de separación de dicho trabajador.

Informe la ubicación de las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de Liconsa, S.A. de C.V.”. [sic

2.- Con fundamento en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo (LFTAIP) y en el numeral 3.2 del Procedimiento para el Acceso a la Información Pública y Modificación de Datos Personales dispuesto en el Manual de Asuntos Jurídicos vigente, a través del oficio LICONSA/DAJ/UT/076/2022, la Unidad de Transparencia, requirió a la Unidad de Administración y Finanzas, efectuarán una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el “Manual de Organización General” vigente.

3.- El 19 de septiembre de 2022, la Unidad de Transparencia, recibió por parte de la Unidad de Administración y Finanzas, el oficio **LICONSA-UAF-HBRG-441-2022** de la misma fecha, mediante el cual el área informó el resultado de la búsqueda realizada en los archivos bajo su resguardo, solicitando ser sometido ante el Comité de Transparencia la versión pública, al contener datos personales como CURP, RFC y Numero de afiliación del IMSS, susceptibles a ser testados.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia *verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, se considera de carácter confidencial*, toda vez que el documento adjunto contiene datos personales como CURP, RFC y Numero de afiliación del IMSS, susceptibles a ser testados, poniendo a su consideración la versión pública de la documental referida, para su posterior entrega al ciudadano requirente.

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la versión pública presentada. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la versión pública presentada** por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, para atender la resolución del recurso de revisión **RRA 13066/22** en relación con la solicitud de acceso a la información con folio **330022222000409**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.

ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha no posterior al 24 de octubre de 2022.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

Acuerdo 04/14ª EXT/2022 -----

Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la versión pública de la documentación para otorgar respuesta a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 13066/22, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000409-----

-

QUINTO. El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el Quinto punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: -----

1.- Con fecha 01 de agosto del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 330022222000507, en la cual el peticionario solicitó:

“SOLICITO LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS "TURNOS" DE LOS AÑOS 2019, 2020, 2021 Y 2022, FIRMADOS POR EL LIC. ERNESTO RAYMUNDO SANCHEZ DE TAGLE DAMIAN Y DIRIGIDOS A LOS ABOGADOS MARIA ISABEL JACOME DIONISIO, JUAN MANUEL LOPEZ CORONA, MILAN RIVERA CAMACHO, ARELY DEYANIRA TORRIJOS GAMBOA Y TANIA BELEN ROBLES PEREZ LOREDO, MEDIANTE LOS CUALES SE LES ASIGNABAN LOS JUICIOS NUEVOS CORRESPONDIENTES AL DEPARTAMENTO LABORAL CONTENCIOSO Y/O COMO SE LE DESIGNE.”. [sic]

2.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de LICONSA a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, informo al ciudadano, el resultado de la búsqueda exhaustiva y congruente realizada en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo, notificando al ciudadano que no se encontró documentación alguna para dar respuesta en la solicitud con número de folio 330022222000507.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

3.- La Unidad de Transparencia, recibió la admisión del **Recurso de Revisión RRA 13321/22**, en contra de la respuesta otorgada; señalando lo siguiente:

EL MOTIVO DE QUEJA ES EN VIRTUD DE QUE LOS DOCUMENTOS QUE SE SOLICITARON FUERON EXPEDIDOS SUSCRITOS Y FIRMADOS POR MI PERSONA, POR LO QUE SON EXISTENTES, LO ANTERIOR CON BASE EN LAS POLÍTICAS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE ASUNTOS JURÍDICOS, ANTERIOR AL 21 DE OCTUBRE DE 2021 Y VIGENTE, MUY EN ESPECIAL AL TÍTULO VII. DE LOS LINEAMIENTOS. I. LINEAMIENTOS GENERALES. ESPECIFICAMENTE EN LOS PUNTOS 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 Y 1.8, DE LOS CUALES SE DABA CABAL CUMPLIMIENTO, LO QUE SE ACREDITA CON EL PROPIO MANUAL, ASI COMO CON LA TESTIMONIAL DEL PERSONAL DE LABORAL CONTENCIOSO Y DE LAS DOCUMENTALES QUE SE ANEXAN AL PRESENTE Y QUE OBRAN EN UNA BITACORA DE TURNOS (EN COPIA SIMPLE PERO CON LA FIRMA AUTOGRAFA DEL ABOGADO AL QUE LE ERA ASIGNADO EL ASUNTO), ASI COMO EL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS EXPEDIENTES DE LAS DEMANDAS LABORALES EN CONTRA DE LICONSA S.A. DE C.V., POR LO CUAL SE DEBERÁ REVOCAR LA DETERMINACIÓN Y ORDENAR SE ENTREGUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. (Sic)

4.- La Unidad de Transparencia, atendió el **Recurso de Revisión RRA 13321/22**, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, manifestando que no se localizó información relacionada con la petición.

5.- El 29 de agosto de 2022, la Unidad de Transparencia, recibió la Resolución del **Recurso de Revisión RRA 13321/22**, a través de la cual el Pleno del INAI, **MODIFICA** la respuesta dada al ciudadano en los siguientes términos:

TERCERO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- a) Realice una nueva búsqueda congruente y exhaustiva, dentro de todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, con el ánimo de localizar **los documentos denominados "turnos", correspondientes a los años 2019 a 2022, firmados por una persona plenamente identificada y dirigidos a diversos abogados del sujeto obligado.**

En caso de no localizar la información requerida, en relación con el folio 33002222000507, el sujeto obligado deberá emitir y notificar el acta de inexistencia, en la que de manera fundada y motivada se señalen las causas por las cuales no cuenta con la información, acorde a lo previsto por el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis practicado a la Resolución y documentación antes referida, la Dirección de Asuntos Jurídicos por lo que a través del oficio DAJ-4701-2022 de fecha 17 de octubre de 2022 se confirma la búsqueda exhaustiva y congruente en los archivos físicos y electrónicos que se tienen en resguardo, por lo que no se encontró documento solicitado para dar respuesta en la solicitud con número de folio **33002222000507**.

Por lo anterior expuesto y de conformidad al artículo 163 de la LFTAIP, donde señala que las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y dado que se tiene certeza de que no se cuenta con documentación al respecto, se solicita **CONFIRMAR** la





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

INEXISTENCIA de la documentación solicitada para atender la solicitud de acceso a la información con folio **330022222000507**.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información. La Unidad de Transparencia le informará al recurrente que el Comité de Transparencia **confirma la inexistencia**, de la documentación solicitada para atender la solicitud de acceso a la información con folio **330022222000507**, en términos de los artículos 65 fracción II, 141 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará la presente resolución, en una fecha **no posterior al 24 de octubre de 2022**.

---- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

Acuerdo 05/14ª EXT/2022 -----
Con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la inexistencia de la información para otorgar respuesta a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 13321/22, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000507-----

SEXTO. El Apoyo de la Unidad de Transparencia, haciendo uso de la palabra y desarrollando el Sexto punto del Orden del Día, expuso a los miembros del Pleno, los antecedentes de la solicitud a tratar: --

1.- Con fecha 07 de julio del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **330022222000477**, en la cual el peticionario solicitó:

“RESPECTO DE LA AUDITORIA REALIZADA DURANTE LOS AÑOS 2020, 2021 Y 2022, Y DERIVADO DE LA FALTA DE CASI 900 MILLONES DE PESOS DE PAGOS REALIZADOS A EMPRESAS QUE NO PRESTARON SU SERVICIO O DEJARON DE PRESTAR SU SERVICIO Y DE LOS CONTRATOS QUE NO FUERON SOMETIDOS AL AMPARO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, RESPECTO DE SEGALMEX-DICONSA Y LICONSA, SOLICITO ME INFORMEN A PARTIR DE LA LLEGADA DE DEMETRIO RODRIGUEZ ARMAS Y MANUEL AGUILERA VITAL A LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, LO SIGUIENTE: 1.- CUANTAS DENUNCIAS ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA SE HAN INTERPUESTO EN CONTRA DE LAS EMPRESAS Y/O SERVIDORES PUBLICOS Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR DICHOS HECHOS, ENUMERANDO EL NUMERO DE CARPETA DE INVESTIGACION DE CADA PROCEDIMIENTO. 2.- QUE ACCIONES JURÍDICAS SE HAN REALIZADO PARA LA RECUPERACION DE LO PAGADO INDEBIDAMENTE Y DETECTADO POR DICHAS AUDITORIAS. 3.- CUANTAS DEMANDAS MERCANTILES SE HAN PRESENTADO PARA RECLAMAR EL





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.

ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

CUMPLIMIENTO DE LA RELACION CONTRACTUAL O BIEN PARA RECUPERAR LA MATERIA PRIMA Y/O EL PAGO DE LOS INSUMOS, MANIFESTANDO EL NUMERO DE EXPEDIENTE Y LA AUTORIDAD QUE CONOCE DEL ASUNTO. PARA EL CASO DE QUE NO SE HAYA PRESENTADO NINGUN PROCEDIMIENTO MERCANTIL. MOTIVE Y FUNDAMENTE EL POR QUE NO SE HA INICIADO NINGUN PROCEDIMIENTO EN DICHA MATERIA. 4.- QUE INFORMEN QUE OTRO PROCEDIMIENTO JURÍDICO SE HA INICIADO PARA RECUPERAR LOS MONTOS FALTANTES. SOLICITANDO DESDE ESTE MOMENTO QUE NO SE DECRETE LA RESERVA YA QUE LA INFORMACION QUE SE SOLICITA SOLAMENTE ES INFORMATIVA Y NO SE ESTA SOLICITANDO NINGUN DOCUMENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS..".[sic]

2.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de LICONSA a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, informo al ciudadano, el resultado de la búsqueda exhaustiva y congruente realizada en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo, notificando al ciudadano que no se encontró documentación alguna para dar respuesta en la solicitud con número de folio 33002222000477.

3.- La Unidad de Transparencia, recibió la admisión del **Recurso de Revisión RRA 12963/22**, en contra de la respuesta otorgada; señalando lo siguiente:

"Es un hecho notorio las auditorías realizadas a la entidad por parte de la auditoria superior de la Federación, por lo que la información es existente, por lo que se solicita se revoque la determinación y sea otorgada la información solicitada." (Sic)

4.- La Unidad de Transparencia, atendió el **Recurso de Revisión RRA 12963/22**, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, manifestando que no se localizó información relacionada con la petición.

5.- El 27 de septiembre de 2022, la Unidad de Transparencia, recibió la Resolución del **Recurso de Revisión RRA 12963/22**, a través de la cual el Pleno del INAI, **MODIFICA** la respuesta proporcionada al ciudadano en los siguientes términos:

Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos: • Realice una nueva búsqueda de la información requerida consistente en, respecto de las auditorías realizadas en los años 2020, 2021 y 2022, derivadas de la falta de casi 900 millones de pesos pagados a empresas que no prestaron su servicio o lo dejaron de prestar y de la celebración de diversos contratos, lo siguiente: 1) Número de denuncias ante la Fiscalía General de la República se han interpuesto en contra de las empresas y/o servidores públicos y/o quien resulte responsable, por dichos hechos. Enumerando el número de carpeta de investigación de cada procedimiento. 2) Las acciones jurídicas que se han realizado para la recuperación de lo pagado indebidamente y detectado por dichas auditorías. 3) Número de demandas mercantiles que se han presentado para reclamar el cumplimiento de la relación contractual, o bien, para recuperar la materia prima y/o el pago de los insumos. Indicando, el número de expediente y la autoridad que conoce del asunto. 4) Para el caso de que no se haya presentado ningún procedimiento mercantil, motive y fundamente el por qué no se ha iniciado ningún procedimiento en dicha materia. 5) Informe qué otro procedimiento jurídico se ha iniciado para recuperar los montos faltantes.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.

ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

...en todas las áreas competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección de Finanzas y Planeación y la Subdirección de Contabilidad General, e informe a la parte recurrente el resultado de ésta área; proporcionando en su caso la expresión o expresiones documentales que den cuenta de lo requerido.

Para el supuesto de que, como resultado de la búsqueda no se localice la información solicitada, deberá confirmar la inexistencia a través de su Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento previsto en la legislación de la materia.

Del análisis practicado a la Resolución y documentación antes referida, la Unidad de Administración y Finanzas a través del oficio LICONSA-UAF-HBRG-636-2022 de fecha 17 de octubre de 2022 así como la Dirección de Asuntos Jurídicos a través DAJ-4594-2022 de fecha 11 de octubre de 2022 confirman de la búsqueda exhaustiva y congruente en los archivos físicos y electrónicos que se tienen en resguardo, por lo que no se localizó la información y documentación solicitada para dar respuesta a la solicitud con número de folio **33002222000477**.

Por lo anterior expuesto y de conformidad al artículo 163 de la LFTAIP, donde señala que las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y dado que se tiene certeza de que no se cuenta con documentación al respecto, se solicita **CONFIRMAR LA INEXISTENCIA** de la documentación solicitada para atender la solicitud de acceso a la información con folio **33002222000477**.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información. La Unidad de Transparencia le informará al recurrente que el Comité de Transparencia **confirma la inexistencia**, de la documentación solicitada para atender la solicitud de acceso a la información con folio **33002222000477, relacionada con la Resolución al Recurso de Revisión RRA 12963/22,** en términos de los artículos 65 fracción II, 141 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará la presente resolución, en una fecha **no posterior al 24 de octubre de 2022.**

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, haciendo uso de la palabra, cediendo el uso de la palabra, por si existía algún comentario al respecto, no habiendo ningún comentario, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia acordaron el siguiente: -----

Acuerdo 06/14^a EXT/2022 -----





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

Con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la inexistencia de la información para otorgar respuesta a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 12963/22, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 330022222000477-----

Sexto. Asuntos Generales

Al no haber asuntos pendientes por tratar, el Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, agradeció la asistencia de los integrantes del Cuerpo Colegiado, dando por concluidos los trabajos de la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de Liconsa S.A. de C.V.**, siendo las **dieciséis y treinta y nueve minutos del día de su inicio**, declarando el **cierre de la Sesión** y firmando al margen y al calce de la presente acta, los que en ella intervinieron. -----

Lic. **María Guadalupe Mendoza Vázquez**
Titular del Área de Responsabilidades y
Suplente del Titular del Órgano Interno
de Control

Lic. **Elizabeth Milagros Solano Haro**
Encargada de la Gerencia de Control
Presupuestal y **Suplente del Responsable**
de la **Coordinación del Archivo de**
Concentración

Lic. **Jorge César Arteaga Castrejón**
Gerente Jurídico Institucional y **Suplente del**
Presidente del Comité de Transparencia



